



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

DAA N° 70/08
REFS.N°s 98.151/07 y
3.419 /08

REMITE INFORME FINAL N° 183, DE 2007,
SOBRE EXAMEN AL SISTEMA DE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL,
EFECTUADA EN LA COMISION NACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE. (CONAMA R.M.)

SANTIAGO, 21.ENE 08*002646

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 183 de 2007 con el resultado de la auditoría practicada por los funcionarios de esta División en la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el cual ha sido remitido al Director Regional de la CONAMA R.M.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DON ALVARO SAPAG RAJEVIC
P R E S E N T E

Idm

car

RECEIVED
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

RECIBIDO
ANTECED.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

DAA N° 69/08
REFS.N°s 98.151/07 y
3.419 /08

REMITE INFORME FINAL N° 183, DE 2007,
SOBRE EXAMEN AL SISTEMA DE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL,
EFECTUADA EN LA COMISION NACIONAL
DEL MEDIO AMBIENTE. (CONAMA R.M.)

SANTIAGO, 21.ENE 08 *002645

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 183 de 2007 con el resultado de la auditoría practicada por los funcionarios de esta División en la Comisión Nacional del Medio Ambiente. (CONAMA)

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad resuelva, a la brevedad, las medidas respectivas para salvar las observaciones formuladas, cuya efectividad esta Contraloría General comprobará en futuras fiscalizaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL COMISIONARIO GENERAL
[Firma manuscrita]
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DON ALEJANDRO SMYTHE ETCHEBER
P R E S E N T E

Idm

car

RTE.
ANTECED.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

INFORME FINAL N° 183, SOBRE EL
RESULTADO DEL EXAMEN AL SISTEMA DE
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL,
EN LA COMISION NACIONAL DEL MEDIO
AMBIENTE R.M.

SANTIAGO, 21 ENE. 2008

Este Organismo de Control efectuó un examen en la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago, CONAMA RM, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, en lo relativo a los procesos de evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental, DIAs; reclamaciones a resoluciones y sanciones ingresadas el año 2006, así como la Fiscalización y Seguimiento realizados en el período enero 2006 a septiembre de 2007.

Cabe señalar, que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, señalados en el Artículo 10 de la Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA) y en el Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), deben obligatoriamente someterse al Sistema. A su vez, es CONAMA RM quien tiene la función de administrar el SEIA en la Región Metropolitana, de manera que los Servicios u Organismos del Estado con competencia ambiental evalúen, en un solo proceso e instancia, la pertinencia de otorgar sus correspondientes Permisos Ambientales Sectoriales, PAS, respecto de un proyecto o actividad.

En conformidad a lo establecido en el Artículo 18 de la LBGMA, la Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA, tiene un plazo de sesenta días para pronunciarse sobre las Declaraciones de Impacto Ambiental, que puede ser ampliado por el Presidente de la COREMA en casos calificados y debidamente fundados, por una sola vez y hasta en treinta días. En contra de la resolución que niegue lugar a una DIA, procede la reclamación ante el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, la que debe resolverse en 30 días mediante una resolución fundada.

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
PBZ/MJO/ACHL/ldm





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

En Acuerdo N° 112/99 del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, se aprobó la Constitución de Comités Operativos de Fiscalización (COF), a nivel regional y central, el cual en la Región Metropolitana coordina visitas a terreno con Organismos del Estado con competencia ambiental, para verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en las respectivas resoluciones de calificación ambiental.

Al respecto, cabe señalar que en la Región Metropolitana, desde el inicio de la aplicación del SEIA, se han calificado favorablemente más de 1100 proyectos, entre Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental, los cuales ante incumplimientos de ellas, dichos organismos, pueden solicitar a la Comisión, la imposición de multas de hasta 500 unidades tributarias mensuales e, incluso, la revocación de la RCA.

El examen se efectuó en conformidad con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, e incluyó, por lo tanto la evaluación de aspectos de control interno del área auditada, la revisión del cumplimiento de los requisitos y plazos en el proceso de evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental, la verificación del Seguimiento y Fiscalización de DIAs efectuada por el Comité Operativo de Fiscalización (COF) y pruebas selectivas al proceso de sanciones iniciadas por incumplimientos de Resoluciones de Calificación Ambiental.

La labor anteriormente señalada, se efectuó sobre una muestra de tres proyectos correspondientes a Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), de un total de 44 ingresadas el año 2006 y calificadas favorablemente entre enero de 2006 y junio de 2007; once DIAs de 169 que registraban Seguimiento y Fiscalización entre enero de 2006 y septiembre de 2007; verificándose en terreno el cumplimiento de 7 Resoluciones de Calificación Ambiental con el Comité Operativo de Fiscalización (COF), así como el análisis de siete DIAs de 26 con solicitudes de inicio de sanción ingresadas durante el año 2006 a la CONAMA R.M y 5 reclamaciones a DIAs presentadas ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Los resultados de la labor realizada fueron expuestos por este Organismo de Control en el Preinforme de Observaciones N° 183 de 2007 y puestos en conocimiento de la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago, por oficio N° 52731, de 20 noviembre de 2007, respecto del cual CONAMA R.M. dio respuesta mediante el oficio N° 3764, de 2007.

De las observaciones formuladas y de la respuesta proporcionada por la Dirección Regional de CONAMA, como también del análisis de los antecedentes complementarios, corresponde indicar lo siguiente:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

1.- CONTROL INTERNO

En relación con el control interno relativo al área examinada, se observó, que no obstante que los expedientes de las Declaraciones de Impacto Ambiental de la muestra analizada se encontraban foliados, no se dejó constancia en ellos de que incluían documentos que estaban en archivos separados, con lo que CONAMA vulneró lo dispuesto en el artículo 47 del D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece que en caso que dichos documentos o piezas que por su naturaleza o volumen, no pueden agregarse, o aquellos que tengan el carácter de reservados, deberán archivarse en forma separada.

Al respecto, CONAMA señaló que en los tres casos, el volumen de la documentación obligó a su archivo en forma separada, que a todas las Declaraciones se les asignó un número de expediente, que tanto los expedientes como los archivos se encuentran en las oficinas de la Dirección Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago para su consulta y que consta en los expedientes los ingresos de las DIAs y Adendas respectivas. Sin embargo, esta Contraloría mantiene su observación por cuanto consta en correo de la Jefa del Área de SEIA, de 6 de julio de 2007, que al momento de la visita tales documentos originales de las DIAs estaban en la empresa externa que mantiene el archivo de la documentación, antecedente que no se dejó establecido en los expedientes.

Además, se determinó que los expedientes electrónicos de las DIAs correspondientes a los expedientes N° 52 y N° 67, ambos de 2006, estaban incompletos, por cuanto no consideraban documentos de organismos del Estado, que si se incluían en los expedientes foliados.

Sobre la materia, CONAMA informó, que para la generación del expediente electrónico de evaluación, todos los órganos del Estado que participan en la evaluación deben tener operativo su certificado e-token, para hacer efectiva la firma electrónica avanzada y que la falta de documentación electrónica por parte de los órganos del Estado, debe atribuirse a la falta o no uso de ese dispositivo electrónico por parte de los Servicios aludidos y que seguirá colaborando y promoviendo entre los órganos del Estado su utilización de un modo consistente. Esta Contraloría, al respecto, recomienda tomar los resguardos para mantener completos ambos expedientes, como por ejemplo escanear y subir los oficios al e-SEIA y/o indicar que el Servicio entregó su respuesta.

Asimismo, en cuanto al expediente foliado N° 67, de 2006, la información contenida en el Informe Consolidado de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, ICE, y establecida en la letra b) del Artículo 32 del Reglamento del SEIA, difiere de aquella contenida en el mismo documento del expediente electrónico, ante lo cual se acepta la explicación entregada por CONAMA en cuanto a que dicha situación se debió a la diferencia existente entre la edición en formato Word del documento electrónico y el documento preparado en formato Word.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

2. EXAMEN DOCUMENTAL

2.1. EVALUACIÓN DE DECLARACIONES Y ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Durante el año 2006, ingresaron al SEIA en la Región Metropolitana, 246 proyectos constituidos por DIAs y Estudios de Impacto Ambiental, de los cuales 44 fueron aprobados, 4 se rechazaron, 73 no fueron admitidos a trámite, 100 se encontraban aún en proceso de calificación a junio de 2007 y en 25 casos, los titulares desistieron de la ejecución de los proyectos.

Los proyectos examinados corresponden a las Declaraciones de Impacto Ambiental individualizadas como expedientes N° 2, N° 52 y N° 67, todos de 2006.

2.1.1. Cumplimiento de Plazos de Evaluación de DIAs

En relación con esta materia, se observó en el Preinforme de Observaciones que en los tres casos analizados se verificaron incumplimientos a los plazos de evaluación establecidos en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, ya que el período de evaluación superó los 200 días hábiles, en circunstancia que los plazos establecidos corresponden a 60 días pudiendo ser ampliados por el Presidente de la COREMA a 90 días.

2.1.2. Informes de Evaluación de las DIAs de los Organismos Sectoriales y Otorgamiento de Permisos Ambientales Sectoriales (PAS)

En relación con esta materia se comprobó que algunos organismos de la Administración del Estado, que participan en la evaluación de las Declaraciones de Impacto Ambiental, contravienen lo estipulado en los Artículos 29 y 31 del Reglamento del SEIA, ya que en sus informes no indican si el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental, incluidos los PAS en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, no opinan fundadamente si el proyecto o actividad requiere o no de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental y solo manifiestan su conformidad con la DIA, no dándose así cumplimiento al inciso segundo del Artículo 29 y a la letra d) del Artículo 32 del mencionado Reglamento.

Además, en la RCA N° 593, de 11 de octubre de 2006, se certificó que la DIA correspondiente al expediente N° 2/2006, cumple con los requisitos contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señalan en los Artículos 91, 93 y 94 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sin embargo, se verificó que la Secretaría Regional Ministerial de Salud, R.M., otorgó mediante ORD. N° 4740, de 14 de julio de 2006, solo los PAS contenidos en los Artículos 93 y 94.

MS
CAB





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

2.1.3 Plazos de Evaluación de las DIAs por parte de los Organismos Competentes

En los tres expedientes examinados, se verificó el incumplimiento de los plazos de 15 y 10 días hábiles establecidos en los Artículos 29 y 31 del Reglamento ya citado, para que los organismos de la Administración del Estado, que participan en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, informen acerca de la DIA y de la Adenda en el ámbito de sus competencias a la Comisión Regional del Medio Ambiente, plazos que deben ser contabilizados desde la fecha de envío del oficio de CONAMA y considerando solo días hábiles. Asimismo, se hizo presente que al cumplirse los plazos de evaluación y no haber recibido los informes de los organismos del Estado competentes, la CONAMA RM no continuó con los actos administrativos siguientes, tal como lo estipula el Artículo 123 del Reglamento, sino que esperó los informes que ellos debieron haber emitido.

2.1.4 Plazo para dictar la Resolución de Calificación Ambiental (RCA)

Se constató que en las tres DIAs auditadas, se vulneró el Artículo 34 del Reglamento del SEIA, en el cual se define, que la resolución de calificación ambiental debe ser dictada dentro de los diez días siguientes de calificado ambientalmente el proyecto, verificándose que se dictaron entre 35 y 64 días hábiles después de las sesiones de COREMA.

2.1.5 Acreditación de personería jurídica de los representantes legales

En dos de las tres Declaraciones revisadas no se encontraron los antecedentes que acrediten, que la presentación de las DIAs se realizó por la persona facultada legalmente para ese efecto. En la página N°3 de la DIA correspondiente al expediente N° 52/2006, en el título "antecedentes del representante legal", se indica, que "en carta conductora se adjuntan escrituras que acreditan la personería jurídica y certificado de vigencia de la cooperativa"; al mismo tiempo en la página N°1 del expediente N° 2/2006, dice que se adjunta documentación que acredita la personería jurídica de los representantes legales. Sin embargo, ni en los expedientes foliados, ni en las DIAs y Adendas, ni en los archivos digitales respectivos, fueron habidos dichos documentos, constituyendo un incumplimiento a lo establecido en los Artículos N° 19 y N° 47 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

P

car





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

Conforme a la respuesta de CONAMA en su oficio a las observaciones contenidas en el punto 2, cabe hacer presente que en relación con lo señalado por esta Contraloría en los puntos 2.1.1, 2.1.3 y 2.1.4, CONAMA RM reconoce, que se ha excedido en los plazos que se contemplan en el Reglamento, y expone que las razones se deben principalmente a que los órganos competentes dilataron sus pronunciamientos para requerir o analizar los permisos ambientales sectoriales. Agrega, que los órganos competentes exceden los plazos otorgados por la Comisión para evacuar los respectivos informes, aduciendo para ello razones de carga de trabajo, además de la demora en emisión de documentación formal y de la calidad de la información que aporta el titular, como también la insuficiente dotación de personal de la Dirección Regional de CONAMA. No obstante lo expuesto, se mantienen las observaciones y se recomienda a esa entidad arbitrar las medidas tendientes a buscar mecanismos que le permitan subsanar dichas observaciones.

En cuanto a lo observado en el punto 2.1.2, CONAMA respondió que entiende cumplida la normativa contenida en el artículo 29 y 31, toda vez que los órganos con competencia ambiental al emitir sus permisos ambientales sectoriales han efectuado sus pronunciamientos debidamente documentados, planteamiento que es desestimado por esta Contraloría por cuanto durante la visita se verificó que mediante Oficio N°070983 de la Dirección Ejecutiva de CONAMA, de 14 de marzo de 2007, se instruye, entre otros, que los pronunciamientos de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participen en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, deberán ser adecuadamente fundados y formulados estrictamente dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

De igual forma, respecto al PAS 91 de la DIA calificada mediante Resolución Exenta N°593, de 11 de octubre de 2006, CONAMA responde que el proyecto de la referencia es una modificación del proyecto original, certificado ambientalmente mediante RCA N°734/2002 de la COREMA RM, incluyendo dentro de sus considerandos los antecedentes que permiten dar su conformidad respecto del permiso 91, entendiéndose que éste es extensible y aplicable al proyecto de ampliación, debido a que se mantienen las mismas características técnicas del proyecto ya evaluado. Sin embargo, cabe hacer presente que el Artículo 124 del Reglamento del SEIA, indica que tratándose de modificaciones de proyectos o actividades, la calificación ambiental deberá recaer sobre aquéllas y no sobre los proyectos o actividades existentes, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por las modificaciones y los proyectos o actividades existentes

Respecto de lo expuesto por este Organismo, en el punto 2.1.5, CONAMA RM indicó que en el documento "test de admisibilidad" se corrobora, que cuando se efectuó la revisión de los antecedentes, si se tuvo a la vista los antecedentes legales, que no se indicó en el expediente correspondiente que dichos antecedentes ingresaban en archivo separado y que se han impartido instrucciones en orden a que dichos antecedentes sean incluidos en el expediente físico del proyecto. Por lo expuesto, esta Contraloría mantiene la observación.

ca





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

2.2.- RECLAMACIONES

La Dirección Ejecutiva de CONAMA informó en octubre de 2007 a esta Contraloría, que ante las reclamaciones interpuestas por el titular del proyecto en contra de las Resoluciones correspondientes a las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Exploración Minera Escalones", de la Sociedad Minera Aurex Chile Ltda.; "Exploración Cerro Blanco" y "Exploración Picos Bayos", ambos de la Empresa Minera Mantos Blancos S.A., los cuales fueron calificados ambientalmente desfavorables por la COREMA de la Región Metropolitana durante el año 2006, se resolvió acoger los recursos. En aquel, interpuesto por SOPROCAL en contra de la Res. Exenta N° 345, de 2006, correspondiente a la DIA "Utilización de Mezcla Carbón - Coke de Petróleo como Combustible en Hornos de Calcinación de SOPROCAL S.A.", fue rechazado el 10 de octubre de 2007 y aquel interpuesto en contra de la Res. Exenta N° 347 de la "Planta de Trituración de Caliza, La Perla 2" el 15 de septiembre de 2006, cuyo titular es Minera Río Colorado S.A. fue acogido a tramitación y no se había resuelto a octubre del año 2007.

De la revisión realizada en CONAMA R.M., se constató que las tres reclamaciones presentadas por la Sociedad Minera Aurex Chile Ltda. y una por la Empresa Minera Mantos Blancos S.A. el 19 y 26 de mayo de 2006, respectivamente en la Dirección Ejecutiva, la Dirección Regional, mediante los Oficios Ordinarios N° 2410, 2411 y 2412, de 8 de agosto de 2006, solicitó que los recursos de reclamación presentados fueran rechazados en todas sus partes y se ratificaran las resoluciones de calificación desfavorables de dichos proyectos.

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que CONAMA no dio cumplimiento al Artículo 20 de la LGBMA y al Artículo 44 de su Reglamento, ya que 4 recursos de reclamación interpuestos ante la Dirección Ejecutiva, se resolvieron en más de los 60 días establecidos en dichos Artículos y uno, a octubre del 2007, no contaba con la Resolución de fallo del proceso, verificándose un plazo a ese mes superior a 240 días.

Sin perjuicio que el proceso radica en la Dirección Ejecutiva de CONAMA, corresponden a proyectos de la CONAMA RM, sin embargo, solo se dio respuesta al caso de la "Planta Trituración de Caliza, La Perla 2", señalándose que el informe fue evacuado el 24 de octubre de 2007 y nada se dice de los otros tres proyectos.

2.3. SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN

M
CER
Durante el año 2006, las actividades de Seguimiento de los proyectos en la CONAMA RM eran coordinadas por un profesional del Area de SEIA. En marzo de 2007 se creó el Area de Seguimiento y Fiscalización, ASyF, la cual depende del Director Regional y cuenta con 4 funcionarios.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

Respecto a dicha labor, cabe señalar, que no se cuenta con instructivos y/o procedimientos formales sobre las actividades de inspección que incluyan, entre otros, la realización de reuniones previas a la fiscalización con los integrantes del COF; a qué Servicios convocar a terreno; que información se debe consignar en el acta del COF; plazos para que el titular envíe antecedentes y a quien derivarlos; plazos para que los organismos den respuesta; qué información debe contener el expediente de fiscalización y folio de documentos.

Como resultado de la revisión de 7 expedientes de seguimiento y fiscalización correspondientes a los años 2006-2007, se verificó en general, que éstos no estaban debidamente foliados y no contenían los oficios enviados a los organismos del Estado con competencia ambiental, que participaron en la evaluación de los proyectos en terreno, ni contaban con todas las Resoluciones de Aprobación de los mismos.

Por otra parte, de las 7 inspecciones en que esta Contraloría participó junto con el Comité de Seguimiento, se advirtió falta de un análisis previo de la totalidad de las Resoluciones correspondientes al proyecto a fiscalizar y de las inspecciones realizadas con anterioridad por el COF, toda vez que tal como se señalara en el Preinforme de Observaciones, el Comité efectuó requerimientos que ya habían sido solicitados o eliminados.

En efecto, mediante acta del COF N° 574, de 18 de julio de 2007, entregada en el curso de la labor de terreno, se solicitó al titular del proyecto, acreditar, entre otros, el considerando 5.2.5, de la R.C.A. N° 427/99. "Realizar monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas en pozos de monitoreo ubicados aguas arriba y debajo de la zona de riego y un control del efluente proveniente de la planta de tratamiento de riles. El control de aguas subterráneas debe efectuarse mensualmente y los parámetros a monitorear deben ser los que establece la NCh. 409. Los resultados deben ser remitidos a la SISS y a la DGA, cada tres meses", sin embargo el titular informó el 26 de julio que dicho considerando fue eliminado por la R.C.A N° 121/2002.

De igual forma, en esa oportunidad el COF también fiscalizó la RCA N° 248/03 solicitando acreditar el considerando 5.5.1, donde se establece someter los riles generados por los planteles Las Brisas y Castrol a un sistema de tratamiento de riles integrado, consistente en un biodigestor y tres lagunas de tratamiento, teniendo como destino final el riego, el cual ya había sido requerido el año 2006 según consta en acta del COF N° 437, de 13 de junio de 2006.

A su vez, el 10 de agosto de 2007 se fiscalizaron las R.C.A N° 480/2000 y N° 511/2005, sin embargo, en sesión de COREMA de 5 de julio de 2007, se había aprobado el inicio de proceso de sanción por ambas Resoluciones y no se le había notificado al titular.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

En relación con las visitas a terreno efectuadas por esta Contraloría con el Comité Operativo de Fiscalización a los 7 proyectos de la muestra, se detectaron incumplimientos de algunos considerandos de las Resoluciones de Calificación Ambiental y falta de antecedentes, los que se señalan en Anexo adjunto. Al respecto, se otorgaron plazos a los titulares de los proyectos para responder a dichas observaciones y enviar los antecedentes faltantes, los que deberán ser enviados a los Servicios participantes para su evaluación y opinión.

Cabe hacer presente, que en el módulo Seguimiento y Fiscalización de la página web del SEIA en Internet, existen antecedentes relativos a algunas fiscalizaciones del COF del 2006, no obstante para el 2007 no existe ningún registro de éstas.

Al respecto, CONAMA informó que no todas las inspecciones requieren reuniones previas, que se han realizado mejoras en cuanto a la gestión, que la Dirección Ejecutiva de CONAMA generó un Manual de Registro de Actividades de Seguimiento y Fiscalización y que se creó una nueva plataforma para el SEIA electrónico, que está en etapa de implementación, todo lo cual será verificado en revisiones posteriores por parte de esta Contraloría General, reiterándose la conveniencia de preparar las visitas a terreno, con el objeto de evitar la ocurrencia de situaciones como las descritas.

- PARTICIPACION DE LOS INTEGRANTES DEL COF

De la muestra correspondiente a los años 2006 y 2007, se verificó, que en general, no participan todos los Servicios convocados a las inspecciones en terreno, comprobándose una ausencia cercana al 50%, no dándose así cumplimiento al acuerdo N°112/99 en cuanto a la participación de funcionarios públicos en el Comité Operativo de Fiscalización.

En relación con los pronunciamientos de los organismos públicos respecto a la visitas a terreno en el marco del COF, se comprobó que solo un 33% de los organismos respondió en los plazos otorgados por la CONAMA RM a los Oficios Ord. N° 2325 y N° 2522, ambos de 2007, verificándose que incluso el Oficio Ord. N° 2672/07 de dicha Comisión fue reiterado mediante el Oficio ORD. N° 3083, de 2007, debido a que ninguno de los organismos dio respuesta.

CONAMA RM respondió que la participación de los Servicios depende del grado de prioridad que le asignen, sin embargo, cabe señalar que es obligatorio el cumplimiento del acuerdo N° 112/99, según el tenor del mismo, razón por la cual CONAMA deberá buscar los mecanismos para hacer exigible dicho compromiso.

Handwritten initials: M and can





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

2.4 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE RESOLUCIONES DE CALIFICACION AMBIENTAL

Del análisis de 7 expedientes del Area Jurídica, con solicitudes de inicio de procesos de sanción emanadas de los órganos con competencia Ambiental durante el año 2006, por presunto incumplimiento de los contenidos de las correspondientes RCAs, se constató que a octubre de 2007, solo se ha resuelto un proceso, aplicándose una multa de 300 UTM al titular del proyecto "Planta de Compostaje Catemito", verificándose que la inspección que originó dicha multa se realizó en junio de 2005, determinándose que las otras 6 solicitudes cuentan con Resolución de inicio de proceso de sanción para investigar los hechos.

No obstante que la Ley no establece plazos para dictar las resoluciones de inicio de sanción, se verificó que en 5 de los 7 casos analizados, dichas resoluciones solo fueron dictadas un mes después de realizadas las sesiones de la COREMA de la Región Metropolitana, instancia donde se decidió dar comienzo al proceso respectivo.

Mediante Oficio Ordinario N° 992973, de 9 de junio de 1999 el Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia, Presidente del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, instruyó que todo procedimiento que se lleve a cabo para la sanción, debe constar por escrito, confeccionándose un expediente donde se guarden los antecedentes del caso. Cabe hacer presente que los expedientes del Area Jurídica con la información anteriormente referida no se encontraban foliados. De acuerdo a lo informado por la Jefa del Area Jurídica, se recopiló la información y se elaboró una base de datos con las solicitudes de inicio de sanción cuando esta Contraloría requirió el listado de las solicitudes ingresadas en el año 2006.

Durante el año 2006 la COREMA de la Región Metropolitana aplicó 8 sanciones por incumplimiento de Resoluciones de Calificación Ambiental por un total de 2400 UTM, todas solicitadas el año 2005 por Servicios con atribuciones de fiscalización. Consultada el Area Jurídica de la CONAMA R.M, si el titular del proyecto acreditó el pago de las multas, tal como se establece en el punto VII del instructivo Sobre Aplicación de Sanciones en el Marco del SEIA, del Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia del año 1999, se informó a esta Contraloría, que la Comisión Regional del Medio Ambiente RM, no cuenta con dicha información y mediante Of. Ord. N° 2642, de 4 de septiembre de 2007, dicha oficina regional solicitó a la Tesorería General de la República informe acerca del estado de los procedimientos de cobranza de las multas impuestas en ese período.

Al respecto CONAMA informó que el 30 de noviembre de 2007 reiteró el oficio a Tesorería, entidad que le comunicó vía correo electrónico, que tres multas cursadas fueron pagadas, dos habían sido notificadas y dos se encontraban en etapa de inicio, lo cual fue oficializado por oficio N° 2867, de 20 de diciembre de 2007 dirigido a CONAMA RM y puesto en conocimiento de esta Contraloría mediante oficio N° 65, de 4 de enero de 2008.

cah





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

Por lo anteriormente expuesto, de acuerdo a las políticas de fiscalización de este organismo, se verificarán en futuras auditorías que se practiquen en esa entidad, la implementación de las medidas informadas por el Director de la Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana de Santiago.

MB

car

Saluda atentamente a Ud.,



C. Carmona

Por Orden del Contralor General
Subjefe Subrogante
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

ANEXO

INCUMPLIMIENTOS

1. En la RCA N° 427/99 correspondiente al proyecto "Grupos de Engorda Las Brisas y Castrol, Corneche", en el acta del COF N° 574, de 18 de julio de 2007 se solicitó a Agrícola Super S.A. acreditar los valores de los parámetros del sistema de tratamiento de riles; el monitoreo de calidad de aguas subterráneas; el cumplimiento de la NCh 1333, proveniente de la planta de tratamiento; el manejo de escombros; y el programa detallado de control de vectores establecidos en los considerandos 5.2.3; 5.2.5; 5.3.2; 5.4.1 y 5.6 de la mencionada resolución.
2. En la RCA N° 248/03 correspondiente al proyecto "Ampliación de Planteles Destete-Venta de Cerdos Las Brisas y Castrol, Corneche" de Agrícola Super S.A. en el acta del COF N° 574, de 18 de julio de 2007, se solicitó acreditar la autorización de las obras de ampliación del sistema de tratamiento particular de aguas servidas; el manejo de los riles y el manejo actual de los lodos, establecidos en los considerandos 5.4.2 a2); 5.5.1 y 5.6.7
3. Respecto de la fiscalización de las Resoluciones N° 480/2000 y N° 511/2005, correspondientes a los proyectos "Pabellones de Engorda de Cerdos Bajo Modalidad Deep-Bedding" y "Ampliación Planteles de Cerdos Chicauma", ambos de la empresa Agrícola Genético Porcina Ltda., en actas del COF N° 588 y 590, de 10 de agosto del presente año, se dejó constancia, entre otras observaciones, incumplimiento al considerando 5.4.4 de la RCA 480/2000, relacionado con las medidas de manejo y disposición final del material de la cama caliente y a los considerandos 5.7.12 y 5.7.13 de la RCA N° 511/2005, relativos al manejo de cama sucia y animales muertos.
4. En la RCA N° 39/2006 correspondiente al proyecto "Plantel de Aves Cabimbao", en acta del COF N° 595, de 24 de agosto de 2007, se solicitó a Agrícola Chorombo S.A. acreditar el cumplimiento de los considerandos 8.7, 5.6.3, 5.1.20, 5.8.11, 8.2.3 y 5.8.7, relacionados con el Plan de Control de contingencias; solicitud de derechos de aguas; informes sobre material particulado; contrato de recolección de residuos sólidos domiciliarios; teléfonos de emergencia y manejo de residuos veterinarios.

77
11

ca



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA
AREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
SECTOR V

5. En acta del COF N° 605, de 24 de septiembre de 2007, correspondiente a la fiscalización de la RCA N°118/2002, aprobatoria del proyecto "Modificación Sector de Engorda a Destete-Venta Plantel de cerdos El Milagro, La Manga", de Agrícola Super S.A., se detectaron incumplimientos a los considerandos 5.3.1, 5.3.2 y 5.3.3 por falta de cortinas vegetales alrededor de las lagunas y al considerando 5.3.4, ya que habían malos olores, además, se solicitó acreditar entre otros, los considerandos 5.5.1 y 5.5.2 relacionados con el sistema de tratamiento de riles y 5.6.6 sobre el acopio de los residuos veterinarios.
6. En el proyecto "Modificación de Engorda a Destete-Venta de Purines de Cerdos La Manga 1 y 2 (El Alcalde y Concejales), La Manga", se dejó constancia en acta del COF N° 606, de 24 de septiembre, entre otros aspectos, el incumplimiento a los considerandos 5.2.1; 5.2.2; .5.5.6; 5.1.5; 5.2.4 y 5.7.4 de la RCA N° 348/2001, por falta de cortinas vegetales alrededor de lagunas y en el perímetro del plantel acopio de residuos veterinarios, falta de humectación de caminos y olores molestos.

AS

ca